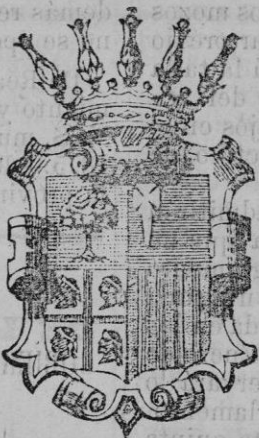


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En virtud de la autorizacion que para ausentarme de esta provincia se ha servido concederme el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado de este Gobierno desde el dia de mañana el Secretario del mismo D. Demetrio Irazoqui, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del público en general.

Zaragoza 19 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 17 Febrero 1875.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo

de Ministros, autorizaré en lo sucesivo con mi nombre los decretos que autorizaba hasta aqui con mi rúbrica.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 10 del corriente, relativo al llamamiento de 70.000 hombres para el ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos comprendidos en el expresado decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente, y su rectificación el 28 del mismo.

Art. 2.º Las comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.

Art. 3.º El primer domingo de Marzo se verificará el sorteo, y el 15 del mismo mes tendrá lugar la declaracion de soldados.

Art. 4.º Serán declarados soldados los mozos que, siendo aptos para el servicio militar previo el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el art. 4.º del decreto de 10 del actual, y obtengan los números más bajos en el sorteo hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo.

Art. 5.º Los Ayuntamientos no admitirán exención por causa de inutilidad física que no esté taxativamente marcada en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exención legal si no está comprendida en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras se observará lo dispuesto en el art. 2.º del citado reglamento.

Art. 6.º Todas las operaciones de esta quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo día ingresarán en caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las Comisiones provinciales de acompañar la exacta filiación de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores dictarán las más eficaces disposiciones para abreviar la tramitación de los recursos de alzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de Administracion de este Ministerio en el improrogable plazo de 15 dias despues de presentados ante aquellas autoridades.

Art. 8.º Las Comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre exenciones por inutilidad física alegadas ante los Ayuntamientos y sobre exenciones legales falladas por éstos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.

Art. 9.º Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de 15 dias.

Art. 10. Los mozos declarados soldados podrán, al ingresar en Caja, redimir su suerte consignando en la Tesorería de provincia 2.000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena hoja de servicio que los sustituyan. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiación de sustituto el nombre, apellido y vecindad del sustituido.

Art. 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia en el improrogable término de 10 dias, contados desde la notificación de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Consejo de Estado, y contra la resolución ministerial no se dará recurso alguno.

La apelacion ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud física de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictámen de dos de los médicos ó talladores que hayan examinado y medido á aquellos.

Art. 12. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y

demás resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Telesforo Miranda Peña, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 18 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Manuel Telesforo Miranda Peña.

Natural de Litago, edad 27 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano. Lleva una cicatriz en un lado de cara, sin poder especificar en cuál. Viste gorra negra de astracán, blusa azul de cuadros, elástico encarnado rayado, pantalon de pana morada rayada, alpargatas á lo miñon. Lleva un anillo en un dedo de la mano izquierda sin labor, al parecer de plata.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cabañas se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 625 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia hasta el dia 25 del actual.

Cabañas 16 de Febrero de 1875.—El Alcalde, José Almao.

El repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa para el año económico de 1874 al 75, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de cinco dias, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Gallur 18 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pedro Beltran.

El reparto de consumos de esta villa para el

actual año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 18 al 22 del corriente ambos inclusive, durante dicha época se admitirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Morata de Jalón 17 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Judas Lasierra.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de denuncia criminal presentada en el Juzgado, sobre falsedad de algunas acciones de la Compañía de Ferro-carriles Carboníferos de Aragón, he acordado suspender toda actuacion civil en el expediente formado para la asistencia á una Junta de dichos accionistas; y suspender en consecuencia la celebracion de dicha Junta, que estaba señalada para el dia veinte de los corrientes, segun anuncio fecha catorce de Enero y reproducido en el dia de ayer.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en los presentes autos ejecutivos llevo acordado proceder á la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

1.º Un campo sito en los términos de Grañen, partida de Camparros, de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; linda por Norte con campo de Joaquin Laguna, Mediodía y Oriente Mariano Mur y Poniente campo de Vicente Allué, tasado en quinientas pesetas.

2.º Otro campo en dichos términos, partida de la Poza, de ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; linda por Norte campo de Liborio Laguna, Mediodía y Saliente con el de Francisco Benedé y Poniente con el de José Hernandez; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

3.º Otro campo en los mismos términos y partida, de sesenta y una áreas, cincuenta y una centiáreas; confrontante por Norte con campo de Francisco Caveró, Mediodía rio Flumeu, Saliente con campo de Ramon Olmos y Poniente con el de Juan Antonio Vigordon; tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

4.º Otro campo en los mismos términos, partida del Acequin, de cabida de setenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas; linda por Norte con viña de Gregorio Gascon, Mediodía campo y viña de Joaquin Casajús, Saliente con D. Mariano

Laguna y Poniente con riego; tasado en setecientas cincuenta y cinco pesetas.

5.º Otro campo en los mismos términos, partida de las Peñetas, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda al Norte con campo de Joaquin Ferrer, Mediodía rio, Saliente campo de José Charlez y Poniente via férrea; tasado en ciento ochenta y ocho pesetas.

6.º Una viña en dichos términos, partida de los Mayuelos, de cabida de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al Norte con viña de Gregorio Gascon, Mediodía José Lapuente, Saliente Mariano Azagra y Poniente Victoriano Llorbins; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.º Un campo en dichos términos, partida de las Suertes, de cabida de veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con via férrea, al Mediodía con José Timer, Saliente Mariano Bueno y Poniente Benito Soto; tasado en ciento veinticinco pesetas.

8.º Otro campo en dicho término, partida de la Viñaza, de cabida de una hectárea, noventa y tres áreas, ocho centiáreas; linda al Norte y Poniente con acequia, Mediodía Hilario Alayeto y Saliente Francisco Caveró; tasado en tres mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

9.º Un huerto en dichos términos, partida de los Huertos, de cabida diez y siete áreas, ochenta y siete centiáreas; linda al Norte con acequia, al Mediodía camino, Oriente con el de Antonio Paño, y Poniente Tomás Biarge; tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

10. Otro huerto en la misma partida, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte con pueblo; Mediodía acequia, Oriente con el de Ramon Gascon y Poniente con José Biarge; tasado en ciento veinticinco pesetas.

11. Un campo en dichos términos, partida de la Huerta alta, de cabida una hectárea, noventa y tres áreas, ocho centiáreas; linda al Norte con campo de Mariano Martinez, Mediodía Domingo Bielo, Oriente Pablo Alayeto y Poniente Martin Biarge; tasado en mil ochocientas cincuenta pesetas.

12. Otro campo en la misma partida, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda al Norte con el de Miguel Oroz, Mediodía Domingo Biarge, Oriente Antonio Maza y Poniente Miguel Biarge; tasado en ciento ochenta pesetas.

13. Otro campo en dichos términos y partida, de una hectárea, setenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas; linda al Norte con el de Martin Biarge, Mediodía Domingo Biela, Oriente Antonio Pinos y Poniente Antonio Paño; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

14. Otro campo en dichos términos y partida La Ripa Alta, de cabida veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda al Norte con rio, Mediodía campo de Mariano Laguna, Poniente id. y Oriente Fermin Monesma; tasado en ciento treinta pesetas.

15. Otro campo en los mismos términos, partida las Landas, de cabida de dos hectáreas ochenta y seis centiáreas, linda al Norte Mariano Mur,

Mediodía acequia, Oriente riego, y Poniente campo de Ramon Garcia: tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

16. Otro campo sito en dicho término, partida del Reguero, de cabida de tres hectáreas, veinte áreas y cuarenta y una centiáreas; linda al Norte y Oriente con rio, Mediodía Francisco Hernandez y Poniente camino: tasado en siete mil quinientas pesetas.

17. Una viña en los mismos términos, partida de Las Oliveras, de cabida de dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte y Oriente con acequia, Mediodía camino de Lanaja y Poniente Cabañera: en mil quinientas pesetas.

18. Otra viña en la partida del Bullon, de cabida de sesenta y una áreas cincuenta y una centiáreas; linda al Norte con viña de la viuda de Vicente Marco, Mediodía Remigio Anzano, Oriente monte y Poniente acequia: tasada en quinientas pesetas.

19. Un campo en la partida del Reguero, de cabida de dos hectáreas, diez y seis áreas, treinta centiáreas; linda al Norte, Mediodía y Oriente con monte y Poniente Francisco Cervero: en trescientas veinticinco pesetas.

20. Otro campo en los mismos términos y partida que el anterior, de cabida de tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiseis centiáreas; linda al Norte con Martin Biarge, Mediodía monte, Oriente Joaquin Ferrer y Poniente Mariano Uson: tasado en mil doscientas pesetas.

Y señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, piso principal, el día 18 de Marzo, á las once de su mañana; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Belchite.

Por providencia de este día dictada en causa por el Sr. Juez de primera instancia de Belchite, contra José Nebra y otro sobre lesiones, se acordó citar mediante la presente cédula al testigo ausente Mariano Continente, vecino de Velilla de Ebro, para que el día 26 del actual á las once de la mañana comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Manifestacion núm. 69, con objeto de practicar un reconocimiento judicial, y de no hacerlo así le pararán los perjuicios establecidos en la ley de enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 16 de Febrero de 1875.—El Escribano, Julio Gimeno.

JUZGADO MUNICIPAL DE ESCÓ.

D. Francisco Martinez Gimenez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Escó.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Sebastian Arbea contra D. Joaquin Alastuey y Doña Teresa Soteras, de ésta vecindad, en reclamacion de dos-

cientas cincuenta pesetas, se ha dictado sentencia que copiada dice así:

«Sentencia: En el pueblo de Escó á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro: habiendo oido en el juicio verbal civil celebrado ayer D. Sebastian Arbea Ortiz, profesor de primera enseñanza de este pueblo, con la cédula de vecindad que ha presentado en el acto, en reclamacion de doscientas cincuenta pesetas que D. Joaquin Alastuey Martinez y Doña Teresa Soteras Iriarte se hallan dabiendo por cuenta de duplicada cantidad convenida en cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

Considerando que D. Sebastian Arbea ha acreditado en forma ser cierta la cantidad que reclama á los demandados segun asimismo resulta del acta precedente á esta.

Y considerando que los citados demandados no acudieron al juicio sin embargo de ser citados, por ante mí el Secretario suplente, dijo:

Que debia condenar y condenaba á D. Joaquin Alastuey Martinez y Doña Teresa Soteras Iriarte, de esta vecindad, al pago de doscientas cincuenta pesetas reclamadas por el Sr. Arbea, en la multa de tres pesetas conforme al art. 209 de la ley, que deberán resarcir en el término de tercero día; en las costas causadas y siguientes hasta ser terminado el expediente; haciéndoles saber la presente por notificacion personal ó en los estrados del Tribunal. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que certifico,—Juan José Asso.—Sebastian Arbea.—Francisco Martinez, Secretario interino.»

Así resulta de la original á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Escó á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan José Asso.—Francisco Martinez, Secretario.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS

POR LA REDACCION

DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se está imprimiendo la tercera edicion de esta obra, que comprende toda la legislacion vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones fisicas para la fácil inteligencia de los interesados, Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edicion se concluirá de imprimir el día 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 reales, y para provincias, franco de porte, 13 reales. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, segundo, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.